

Santo Tomás (Atlántico), 14 de junio de 2024

Señor (a):

JUEZ ADMINISTRATIVO DE TUTELA (REPARTO)

REFERENCIA: Acción de Tutela

ACCIONANTE: Gonzalo de Jesús Guevara Brochero

ACCIONADOS: Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Yo, GONZALO DE JESÚS GUEVARA BROCHERO, mayor de edad, identificado con C.C. 72.224.541 de Barranquilla (Atlántico), actuando en nombre propio, en calidad de elegible en posición meritoria del concurso abierto de méritos Convocatoria SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA_EON 2020-2, dentro del cual me encuentro atento para nombramiento en periodo de prueba para el Empleo No OPEC: 170160, denominado AUXILIAR, Código 5030, Grado 1, de acuerdo con la Resolución 8669 del 19 de marzo de 2024, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR, Código 5030, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 170160, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA_EON 2020-2_ABIERTO”.

Basado en los conceptos adoptados por la Honorable Corte Constitucional en cuanto a los Concursos de Méritos, que describe: “...En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales...” (Sentencia T-180/15).

Siendo en este caso agotado el recurso de petición, donde la entidad accionada (SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA) destaca que frente a mi petición “no es posible atender de manera favorable su solicitud”, describiéndose una serie de argumentos que atentan en especial contra el principio constitucional del mérito, me veo abocado al resarcimiento de mis derechos fundamentales constitucionales por medio del recurso de Acción de Tutela, para lo cual comedidamente me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales, en especial los siguientes: derecho a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, buena fe, confianza legítima, a la unión familiar o a la familia, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El concurso de méritos objeto del asunto ha surtido todas las etapas hasta la adopción de la lista de elegibles y su firmeza de la Resolución 8669 del 19 de marzo de 2024, incluida la audiencia pública para la escogencia de las diferentes sedes en ciudades diferentes del cargo ofertado, del cual se ofertaron 3 vacantes en diferentes ciudades como son: Barranquilla, Bogotá y Sogamoso. Como se puede observar en la lista de elegibles, ocupé la segunda posición siendo una posición meritoria para nombramiento en el cargo en periodo de prueba previo cumplimiento de todos los requisitos para el cargo.
2. Dentro del proceso de audiencia para escogencia de vacante solicité como prioridad la sede de trabajo en el Centro Colombo Alemán con sede en la ciudad de Barranquilla y otra opción la ciudad de Bogotá en razón a que el sistema me exigía la escogencia de dos sedes de las tres (3) ofertadas.

Listado de selección de la Audiencia Virtual:
AUDIENCIAS - EON 2020-2
Convocatoria: ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2



Sistema de apoyo
para la Igualdad, el
Mérito y la
Oportunidad

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 17/04/2024 07:34:56

Nombres: GONZALO DE JESUS
Apellidos: GUEVARA BROCHERO
No. Identificación: 72224541

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
1	170160	455771534	Atlántico- Centro Nacional Colombo Alemán	AUXILIAR	Barranquilla	DESEMPEÑAR ACTIVIDADES OPERATIVAS O TAREAS DE SIMPLE EJECUCION, PROPIAS DE LA GESTION, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DESARROLLADOS EN EL SENA, TENIENDO EN CUENTA LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LAS POLITICAS DE LA ENTIDAD.
2	170160	455771509	Dirección General- Dirección Administrativa y Financiera	AUXILIAR	Bogotá D.C.	DESEMPEÑAR ACTIVIDADES OPERATIVAS O TAREAS DE SIMPLE EJECUCION, PROPIAS DE LA GESTION, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DESARROLLADOS EN EL SENA, TENIENDO EN CUENTA LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LAS POLITICAS DE LA ENTIDAD.

3. A través de la plataforma SIMO que destinó la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) me fue designada la segunda opción en razón a que el primer puesto meritorio en el orden de la lista de elegibles en firmeza (Cristian Enrique Crespo Martínez) tenía el derecho a la escogencia en primer orden y su prioridad fue la misma sede de trabajo que yo seleccioné (Barranquilla).

IDP	Centro de Costo	Sede de trabajo	Puntaje Lista Elegibles	No. Cédula	Nombre
9351	Centro Nacional Colombo Alemán - R. Atlántico	Barranquilla	84.51	1143158718	Cristian Enrique Crespo Martínez
189	Dirección Administrativa y Financiera - Dirección General	Bogotá D.C.	84.50	72224541	Gonzalo de Jesús Guevara Brochero
3666	Despacho Regional - R. Boyacá	Sogamoso	83.30	22613451	Yuleidis Modesta Rodríguez Gutiérrez

4. Durante comunicación con el señor Cristian Enrique Crespo Martínez, quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, me manifestó que le enviaron la Resolución 08-01657 de fecha 15 de mayo firmada por la Sra. Subdirectora (E) del Centro Nacional Colombo Alemán para nombramiento en periodo de prueba y que en definitiva NO ACEPTÓ posesionarse en la entidad y me allegó copia del correo y resolución por medio de la cual el SENA le derogó el nombramiento (Resolución No.

08-02327 del 07 de junio 2024), de lo cual me allegó copia para que procediese con las acciones que estoy tomando mediante la presente.

5. El 31 de mayo solicité mediante petición a las diferentes instancias del SENA el apoyo en el sentido de atender el principio constitucional del Mérito en razón a mi posición meritoria, dado que ante un proceso de aproximadamente 3 a 4 años se arroja un resultado de una lista de elegibles y no puedo tener la opción de acceder al cargo vacante de mi preferencia a pesar de haber ocupado una posición meritoria que actualmente se encuentra en primer lugar dado el desistimiento de quien ocupó el primer lugar.
6. La entidad (SENA) mediante correo en respuesta a mi petición indica que “no es posible atender de manera favorable...” mi solicitud, describiendo argumentos relacionados, entre otros, con el Criterio Unificado CNSC “ALCANCE DEL ARTÍCULO 2.2.6.21 DEL DECRETO 1083 DE 2015, EN RELACIÓN AL ENVÍO DE LISTAS DE ELEGIBLES POR PARTE DE LA CNSC A LAS ENTIDADES, CUANDO EL PROCESO DE SELECCIÓN PREVÉ LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES”.
Entre otros me esgrimen la sentencia T-295 de 1999, en cuanto se indica que se sustenta en el principio de la buena fe en el respecto al acto propio; anotando que el sistema no me permitió escoger sólo la vacante de mi preferencia sino que para hacer esto tenía que escoger otra, sin saber la selección de quien ocupó la primera posición; lo cual mediante tal respuesta se deja en entredicho mi real deseo de decisión y al parecer prejuzga mis acciones ante la solicitud que realizo a la entidad (SENA), lo cual NO ES CORRECTO.
7. He observado casos en los cuales, a potestad de la entidad, se han realizado ajustes en los nombramientos en periodo de prueba en común acuerdo con los elegibles posterior a las audiencias, lo cual como lo indica en el Criterio Unificado son realizadas con el apoyo de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
8. Acotando la preservación de mi unión familiar hice la petición en manifestación a que residio en el municipio de Santo Tomás (Atlántico), cuento con tres (3) hijos menores de edad (17, 15 y 3 años) que se encuentran en etapa de educación escolar y superior en diferentes municipios del departamento del Atlántico (Santo tomás, Soledad y Barranquilla) quienes hacen parte de mi núcleo familiar con dependencia del suscrito, al igual que mi señora esposa se encuentra nombrada actualmente en un cargo de carrera administrativa con ocasión de concurso de méritos como Rectora de institución educativa en el municipio de Sabanagrande (Atlántico), Por lo anterior no podría acceder al cargo público en mención del que obtuve posición meritoria durante todo ese proceso de selección en preservación de igual forma de la unión familiar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. **Derecho a la Igualdad (Art. 13 de la Constitución Política de Colombia):** La igualdad ante la ley implica que las oportunidades deben ser iguales para todos los ciudadanos. En este caso, el derecho a la igualdad se ve afectado, ya que, a pesar de mi posición meritoria y del desistimiento del primer puesto, no se me ha concedido la oportunidad de ocupar la vacante de mi preferencia.

2. **Derecho al Trabajo (Art. 25 de la Constitución Política de Colombia):** Este derecho protege el acceso al empleo en condiciones justas. La negativa de la entidad accionada a permitirme acceder al cargo vacante en Barranquilla contraviene este derecho, especialmente cuando he demostrado ser el siguiente en la lista de elegibles.
3. **Derecho al Debido Proceso (Art. 29 de la Constitución Política de Colombia):** Todo proceso debe garantizar las condiciones mínimas de justicia. En este contexto, la falta de transparencia y respuesta adecuada por parte del SENA en mi solicitud y el desconocimiento de mi posición meritosa representan una vulneración de este derecho.
4. **Confianza Legítima y Buena Fe (Art. 83 de la Constitución Política de Colombia):** Los principios de buena fe y confianza legítima exigen que las actuaciones de las autoridades administrativas se realicen con transparencia y respeto por los derechos adquiridos de los ciudadanos. En mi caso, el proceso de selección debería respetar la confianza legítima depositada en la lista de elegibles y en el principio del mérito.
5. **Unión Familiar (Art. 42 de la Constitución Política de Colombia):** La Constitución protege la integridad de la familia y el derecho de los padres a cuidar y acompañar a sus hijos. La designación en una ciudad distinta a la de mi residencia afecta este derecho, considerando la dependencia de mis hijos menores y su necesidad de mi presencia.

III. PRETENSIONES

1. Que el honorable Juez de Tutela ampare mis derechos constitucionales al derecho a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la buena fe, a la confianza legítima y a la unión familiar, con medida provisional de suspensión temporal del uso de la lista de elegibles y nombramientos en periodo de prueba por parte del SENA de la OPEC 170160 hasta tanto las ACCIONADAS se pronuncien correctamente ante la protección de mis derechos fundamentales basados en el principio constitucional del MÉRITO y se proceda con mi nombramiento en periodo de prueba en el Centro Nacional Colombo Alemán con sede en la ciudad de Barranquilla, dada mi posición meritosa de segundo puesto y derogación del nombramiento en periodo de prueba del Sr. Cristian Enrique Crespo Martínez quien había ocupado el primer puesto.
2. Que se suspendan los efectos de la Resolución 1-01336 de fecha 30 de mayo firmada por la Sra. Secretaria General y se modifique o anule y se proceda a mi nombramiento como se pretende en el inciso anterior.

IV. ADJUNTOS

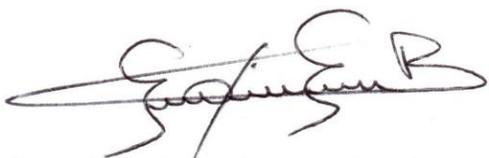
- Copia cédula de ciudadanía del accionante: Gonzalo de Jesús Guevara Brochero
- Resolución No. 8669 del 19 de marzo de 2024, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR, Código 5030, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 170160,

del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA_EON 2020-2_ABIERTO”

- Copia Oficio y correo de la petición realizada el 31 de mayo de 2024 a los correos del SENA y otras entidades junto con los soportes.
- Correo y anexos de respuesta emitida por el SENA.
- 5 folios (Registro civil de matrimonio, 3 registros civiles de nacimiento hijos menores)
- Copia Acta de posesión Rectora, Certificado pago de matrícula estudios Universidad del Norte (Barranquilla) – Certificado matrícula Colegio Madre Marcelina (Soledad Atlántico)
- Resolución 1-01336 de fecha 30 de mayo firmada por la Sra. Secretaria General SENA
- Resolución 08-01657 de fecha 15 de mayo firmada por la Sra. Subdirectora (E) del Centro Nacional Colombo Alemán
- Resolución No. 08-02327 del 07 de junio 2024, se derogó la Resolución No. 01657 de 2024 y anexos proceso NO ACEPTACIÓN del cargo Cristian Crespo.

Solicito respetuosamente al Señor Juez se me protejan los derechos vulnerados y ante usted hago el juramento de que no he presentado otras tutelas para la exigencia del mismo caso que en el presente concierne.

Con respeto,



Gonzalo de Jesús Guevara Brochero
C.C. 72.224.541 de Barranquilla (Atlántico)
Elegible SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA_EON 2020-2 OPEC 170160
Notificaciones electrónicas: gonzalo.jgb@gmail.com